



----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 14:00 horas del día 28 de enero de 2026, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/PVPG/014/2025** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el Procedimiento en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género hecho valer por la actora en términos del considerando **tercero** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS

SECRETARIA TÉCNICA

**PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

EXPEDIENTE: CJ/PVPG/014/2025.

ACTORA: FELÍCITA NAVARRETE NERI

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN
EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACTO IMPUGNADO: VIOLENCIA POLÍTICA
DE GÉNERO Y LA OMISIÓN DE ENTREGAR
LAS PRERROGATIVAS DEL COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL DE SAN MARCOS,
GUERRERO.

COMISIONADO PONENTE: VÍCTOR IVÁN
LUJANO SARABIA.

Ciudad de México a 27 de enero de 2026

VISTOS para resolver los autos del **PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO** con
clave **CJ/PVPG/014/2025**, promovido por Felícita Navarrete Neri, en contra de Eloy
Salmerón Díaz, otrora Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de
Guerrero, autoridad que estima como responsable, con la finalidad de denunciar
actos presuntamente constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en razón
de Género.

G L O S A R I O

Actora: Felícita Navarrete Neri.

Acto Impugnado: Actos presuntamente constitutivos de Violencia Política contra las
Mujeres en razón de Género.

Autoridad Responsable: Eloy Salmerón Díaz, otrora Presidente del Comité Directivo
Estatal en el Estado de Guerrero.

CDE: Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación
contra la Mujer.

CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

CDMSM: Comité Directivo Municipal del PAN en San Marcos Guerrero.

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención de Belém Do Pará: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

PAN: Partido Acción Nacional.

VPG: Violencia Política de Género.

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

LGAMVLV: Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento de Justicia: Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tribunal Electoral/TEEG: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

R E S U L T A N D O S

I. **ANTECEDENTES.** De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las actuaciones emitidas, Estatutos y normatividad que regulan al Partido, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Ratificación.** El 27 de agosto de 2019, se publicaron en los estados físicos y electrónico del CEN las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, mediante las cuales, entre otras cosas, se ratificó a la promovente como presidenta del CDMSM.
2. **Suspensión de entrega de prerrogativas.** En sesión extraordinaria del CDE, celebrada el 6 de agosto de 2021, se determinó la suspensión de entrega de prerrogativas al CDMSM.
3. **Demandas.** El 4 de marzo, la actora presentó ante el Tribunal Local demanda de juicio electoral ciudadano impugnando actos constitutivos

de VPG por la obstaculización en el desempeño de su cargo partidista como Presidente del CDMSM, ante la falta de pago de prerrogativas de financiamiento público.

4. **Reencauzamiento.** El 11 de marzo siguiente se notificó a esta Comisión de Justicia el reencauzamiento del expediente TEE/JEC/016/2022, determinado por el Tribunal local señalado en el antecedente inmediato anterior.
 5. **Primera Resolución CJ/REC/011/2022.** El 31 de mayo de 2022 esta Comisión de Justicia emitió resolución dentro del presente expediente en la cual determinó parcialmente fundada la demanda de la actora y se ordenó la remisión de los autos a la Comisión de Atención a la Violencia de Género del Partido Acción Nacional.
 6. **Dictamen CVPG/03/2022.** El 12 de enero de 2023, la Comisión de Atención a la Violencia de Género del Partido Acción Nacional determinó inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género señalada por FELÍCITA NAVARRETE NERI.
 7. **Revocación local.** El 20 de junio de 2023 el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero revocó el dictamen precisado en el párrafo anterior derivado del JUICIO ELECTORAL CIUDADANO interpuesto por la actora, ordenando la emisión de un nuevo dictamen en los siguientes términos:
 - a. Se ordena a la Comisión de Atención a la Violencia Política en Pezón de Género contra las Mujeres Militantes del PAN, analizar las pruebas en su conjunto y emitir la sentencia que en derecho corresponda con perspectiva de género, de manera exhaustiva, fundada y motivada, respecto del planteamiento de VPG de la actora. Lo anterior, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.
- En dicho estudio deberá poner especial cuidado en valorar la aprobación de la "TABLA DE ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO A LOS COMITÉS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2022", en las que se autorizó al Comité Municipal de San Marcos. Guerrero, la cantidad de \$126,547.00 (Ciento veintiséis mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

b. Se apercibe a la autoridad responsable del PAN. que de no cumplir en los términos ordenados, se procederá en términos del artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación local.

8. Estatutos Generales. Producto de la reforma aprobada por la XIX Asamblea General Extraordinaria del Partido Acción Nacional, el 31 de mayo de 2023 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los nuevos Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, con los cuales nace la nueva Comisión de Atención de Género del Consejo Nacional. En este sentido, la Comisión de Justicia también se vio dotada de una nueva competencia, la de conocer y resolver asuntos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

9. Remisión de expediente. El pasado 16 de mayo de 2025, a través del oficio COMAG/001/2025 el Secretario Técnico de la Comisión de Atención de Género del Consejo Nacional remitió las constancias relativas al expediente CVPG/03/2022.

10. Acuerdo Plenario de Regularización. El 07 de julio de 2025, este órgano jurisdiccional determinó que, la Secretaría Técnica deberá realizar la regularización del procedimiento, para que a la brevedad posible y dentro de los plazos que establece el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación: Se realicen las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, así como la radicación e integración de los autos como PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, desencadenando los actos previstos en el CAPÍTULO XXIV, mismo que quedó registrado en el libro de gobierno con la clave alfanumérica **CJ/PVPG/014/2025**.

11. Acuerdo de Prevención. En fecha 02 de octubre de 2025, derivado de la revisión de constancias obrantes en autos, se advierte que no constan agravios precisos, o bien, una narración clara de los hechos denunciados, que permita el análisis del asunto en condiciones exhaustivas, por lo que **SE PREVIENE A LA ACTORA** para dentro del plazo de **CUATRO DÍAS NATURALES** presente ante el Órgano de Justicia Partidista una narración clara de los hechos denunciados,

expresando con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron.

Lo anterior, bajo el **APERCIBIMIENTO** de que en caso de no acatar en tiempo y forma la presente prevención, la denuncia **SE DESECHARÁ DE PLANO**.

12. Preclusión. El 10 de octubre de 2025, se acuerda tener **por precluido el derecho** de Felícita Navarrete Neri respecto a la precisión de sus agravios, o narración clara de los hechos denunciados, que permita el análisis del asunto en condiciones exhaustivas; así como su debida ratificación ante la Secretaría Técnica.

TRÁMITE

- 1. Acuerdo de Regularización.** VISTOS los autos del RECURSO DE RECLAMACIÓN identificado con clave CJ/REC/011/2022, promovido por Felícita Navarrete Neri con la finalidad de controvertir violencia política de género consistente en la afectación al desempeño del cargo de presidenta del Comité Directivo Municipal de San Marcos, Guerrero, por no otorgarle las prerrogativas que le corresponden; el 07 de julio de 2025 esta Comisión de Justicia emitió el Acuerdo plenario de regularización del procedimiento.
- 2. Auto de turno.** El 10 de julio de 2025, en cumplimiento a los **EFFECTOS** precisados por el **ACUERDO DE REGULARIZACIÓN** de fecha 07 de julio del presente se dictó auto de turno por la Presidencia y Secretaría Técnica de esta Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir el medio de impugnación identificado con la clave CJ/PVPG/014/2025 al Comisionado VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA.
- 3. Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, el Comisionado Instructor declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto en virtud de lo expuesto en los artículos 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 25, incisos t) y u); 34; 37, inciso g); 39, incisos g) y l); 43, párrafo primero, inciso e); 46, 47, 48 y 73, inciso d) de la Ley General de Partidos

Políticos; 1, 2, 11 inciso h), 88, 120, 121 y 122 de los Estatutos; así como 1, 13 inciso d), 20, 77, 80, 82, 83 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

Además, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en su acuerdo plenario dictado dentro del expediente JDC/302/2024, interpretó que el procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, es el medio idóneo y eficaz al interior del PAN para restituir los derechos político-electORALES de sus militantes, de conformidad con el artículo 121 de los Estatutos Generales del PAN.

Segundo.- Autoridad Responsable. Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Guerrero.

Tercero.- Causales de improcedencia. De acuerdo con lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el **Acuerdo de Prevención** de fecha 02 de octubre de 2025, se otorgó a la actora el plazo de **CUATRO DÍAS NATURALES** a efecto de que presentase ante el Órgano de Justicia Partidista una narración clara de los hechos denunciados, expresando con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron, lo anterior, bajo el **APERCIBIMIENTO** de que en caso de no acatar en tiempo y forma dicha prevención, la denuncia **SE DESECHARÁ DE PLANO**.

En consecuencia, ante la incomparecencia de la actora, el 10 de octubre de 2025, se acordó tener **por precluido el derecho** de **FELÍCITA NAVARRETE NERI** respecto a la precisión de sus agravios, o narración clara de los hechos denunciados, que permita el análisis del asunto en condiciones exhaustivas; así como su debida ratificación ante la Secretaría Técnica.

Es por lo anterior que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Justicia y, toda vez que no se declaró admitida la demanda, **se desecha de plano.**

En virtud de lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el Procedimiento en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género hecho valer por la actora en términos del considerando **tercero** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el veintisiete de enero de dos mil veintiséis, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.



PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA